



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00473-00  
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: JAIME CAINA TIBAMBRE  
DDO: JUAN CARLOS TRUJILLO FORERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039  
Santiago de Cali, Agosto Cuatro (04) del año dos mil veintidós (2.022).

Jaime Caina Tibambre, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Juan Carlos Trujillo Forero, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento contrato de compraventa, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Juan Carlos Trujillo Forero a favor del señor Jaime Caina Tibambre para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 20.000.000.00) por concepto del saldo capital del precio acordado en la venta.
2. Por la suma de (\$ 13.110.500) M/CTE por concepto de la cláusula penal.
3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Nelson Alfonso Garzón Rodríguez identificado con la C.C. No. 4.097.053 y portador de la T.P No. 69.191 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdffe887ef950811bb8ab4a890b4e35b704abf44b3d1a3f8ca86de62360850c**

Documento generado en 04/08/2022 10:53:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**